JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Proceso	Sucesión Intestada Menor Cuantía
Causante	Eucario de Jesús Tamayo Caro
Interesados	Edna Milena Tamayo Quirama y Carolina Tamayo Quirama.
Radicado	05 001 40 03 **005 2022 00045** 00
Decisión	Acepta Renuncia al Poder. Reconoce Personería. Requiere.

Procede el Despacho a dar trámite a los memoriales radicados por los interesados en el presente proceso de sucesión los cuales se incorporan así:

La señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en sendos memoriales radicados el 16 de junio de esta anualidad y atendiendo al requerimiento realizado mediante el auto del 12 de mayo de esta anualidad, presenta la revocatoria al poder, así mismo, manifiesta la memorialista que el apoderado que la venía representado ya había presentado la renuncia al poder a través del correo institucional de este despacho, y a su vez en memorial aparte constituye apoderada judicial para que la siga representando.

En memorial radicado el 17 de junio, la abogada a quien le fue otorgado el poder por la señora ERIKA TAMAYO CARO, allega el poder por ella aceptado.

En escrito radicado el 23 de junio, la apoderada judicial de las señoras EGNA MILENA TAMAYO QUIRAMA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, interesadas en el presente juicio de sucesión, solicita se

conmine a la parte demandada LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA a cumplir sus deberes como parte procesal, en este caso, lo previsto en el numeral 14 del Art. 78 del Código General del Proceso del siguiente tenor: "*Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción…*"

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la fecha la mencionada ha radicado varios memoriales en el expediente sin atender este deber procesal.

De otro lado, en escrito radicado por el abogado OSCAR ANDRÉS BUCHELLY HOYOS, apoderado de la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, presenta paz y salvo por los honorarios causados en el tiempo que duró la relación contractual en el presente proceso.

Bien: sea lo primero, incorporar al expediente digital conformado en el presente juicio de sucesión, el memorial radicado el 24 de marzo de 2022 mediante el cual el abogado OSCAR ANDRÉS BUCHELLY HOYOS, apoderado reconocido, presenta la renuncia al poder para seguir representando a la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, memorial que no había sido incorporado y ahora con la manifestación que hiciera la poderdante, se encontró en el correo institucional.

Como la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, a la fecha tiene conocimiento de la renuncia presentada por su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el Dr. OSCAR

ANDRÉS BUCHELLY HOYOS para seguir representando a su poderdante y se acepta y tiene en cuenta la manifestación que hace el apoderado que renuncia de estar a paz y salvo por concepto de honorarios, por tanto, no se hace necesario dar trámite a la solicitud de revocatoria al poder que presenta la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA.

Conforme a lo anterior, se procede a reconocer personería a la abogada OLGA LUCÍA AGUDELO ZULETA, titular de la cédula de ciudadanía N°1.036.630.282 y T.P. N°262.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para seguir representando a la señora ERIKA TAMAYO QUIRAMA, en los términos del poder a ella conferido.

Finalmente, y siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de las señoras EGNA MILENA TAMAYO QUIRAMA y CAROLINA TAMAYO QUIRAMA, se requiere a la señora LUZ ERIKA TAMAYO QUIRAMA para que a través de su apoderada, de cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del Art. 78 del Código General del Proceso, en el sentido de remitir a las demás partes del proceso a las direcciones de correo electrónico que fueron por ellas suministradas y reposan en el expediente, un ejemplar de los memoriales presentados con la excepción de las peticiones de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Proyectado por:6Bta.